

Asunto: Verbal - Resolución de contrato
Dte: Jhon Jairo Osorio Borrero
Ddo: Gloria de la Pava Marín
Rad: 76001-31-03-012 / 2020-00160-00

SECRETARIA: Cali, mayo 27 de 2021. A despacho de la señora juez la presente demanda de reconvención, para lo de su cargo. Provea.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

SECRETARIA

CALI

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y al reunir la demanda de reconvención formulada los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el 371 ibídem, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RECONVENCIÓN** promovida por **GLORIA DE LA PAVA MARIN**, contra **JHON JAIRO OSORIO BORRERO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado la presente demanda de reconvención al demandado, en virtud a que el mismo ya se encuentra debidamente vinculado al proceso como demandante en la demanda principal VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS ARTURO ORTIZ GONZALEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 38.071 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada, conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

HOY **09 JUL 2021**, NOTIFICO EN

ESTADO No. **54**

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

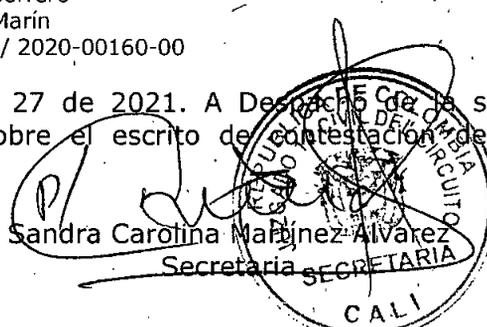
Sandra Carolina Martínez Álvarez

SECRETARIA

CALI

Asunto: Verbal - Resolución de contrato
Dte: Jhon Jairo Osorio Borrero
Ddo: Gloria de la Pava Marín
Rad: 76001-31-03-012 / 2020-00160-00

SECRETARIA: Cali, mayo 27 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre el escrito de contestación de demanda allegado en término.


Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

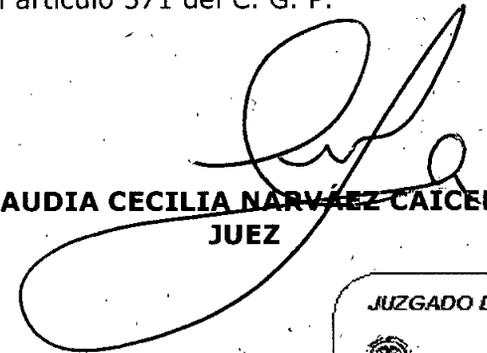
Mediante escrito remitido por medio digital la demandada, por conducto de apoderado judicial, da contestación a la demanda, formula excepciones de mérito y demanda en reconvencción, los cuales habrán de incorporarse a los autos para el trámite procesal pertinente, una vez surtido el traslado frente a esta última demanda.

Finalmente habrá de reconocer personería jurídica al profesional del derecho, conforme a los términos del poder allegado y para los fines legales pertinentes. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. TÉNGASE por contestada la demanda en término por parte de la demandada GLORIA DE LA PAVA MARIN, a través de apoderado judicial, la cual se incorporar a los autos junto con las excepciones de mérito formuladas, para ser tenidas en cuenta, una vez se surta el trámite de la demanda de reconvencción planteada por la parte pasiva.
2. Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS ARTURO ORTIZ GONZALEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 38.071 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada, conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)
3. En cuaderno separado, dese trámite a la demanda de reconvencción formulada en término por la demandada, conforme a las voces y términos del poder conferido y acorde con lo señala el artículo 371 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

